

RESOLUCION No. 150-2005 (COMIECO-XXXIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar con carácter urgente una serie de modificaciones arancelarias, con el fin de atender las necesidades de las cadenas productivas,
2. Que el gobierno de Guatemala elevó a consideración de este foro, una propuesta de modificación para Guatemala del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;
3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala-, es competencia exclusiva de este foro modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22, 23, y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación para Guatemala durante el año 2006, en la forma siguiente:

Código	Descripción	Volúmenes Activados T.M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
0808.10.00	- Manzanas	7,475	12	25
1005.90.20	- - Maíz Amarillo	88,000	5	35
1006.10.90	- - Otros	30,400	0	23.7 ¹
1101.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	6,690	0	10

¹ = para la fracción arancelaria 1006.10.90, se incrementará el Derecho Arancelario a la Importación al 90%, en el momento que el precio internacional FOB, sea igual o menor a ciento setenta y cinco dólares americanos por tonelada métrica (US\$175/T.M.), tomando en cuenta para dicho efecto el reporte independiente de arroz CREED RICE vigente.

2. La presente Resolución se administrará por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con sus respectivos normativos.
3. La presente Resolución regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006 y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua, 30 de noviembre de 2005

Doris Osterlof Obregón
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia
Ministra de Economía
de El Salvador

Enrique Lacs
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Melvin Redondo
Viceministro en representación del
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Alejandro Argüello
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua